

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 1

Vacunación obligatoria en Chile: una mirada hacia el futuro desde el pasado

"...Para que una vacuna sea reconocida por la autoridad sanitaria requiere tener la autorización y el registro en el ISP. Esto no ha ocurrido hasta hoy, ya que todas las vacunas contra el covid-19 que están siendo utilizadas cuentan solo autorización de emergencia (...) En caso de disponerse la obligatoriedad, se requeriría que el Estado asegure la disponibilidad de las dosis respectivas para la población objetivo..."

Viernes, 10 de diciembre de 2021 a las 10:58



Gabriela Novoa

Jorge Andrés Hübner



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Gabriela Novoa y Jorge Andrés Hübner

A lo largo de la historia del mundo hay registro de una gran cantidad de epidemias y pandemias. Chile no ha estado libre de estas, existiendo registros escritos de medidas restrictivas como cuarentenas, aislamientos y cordones sanitarios marítimos y terrestres desde la Colonia.

En aquella época, las consecuencias de las pandemias eran bastante graves, entre otros motivos, por la falta de vacunas. En nuestro país, con motivo de una epidemia de viruela ocurrida a fines del siglo XVII, en forma bastante pionera se vacuna a un número de personas que permitió el control de la peste. En 1808 se estableció la Junta Central de Vacuna en Santiago y casi 80 años después (1887), se dictó el primer decreto sobre vacunación obligatoria (viruela para recién nacidos).

Ya desde ese entonces se cuentan antecedentes que dan cuenta de la existencia de personas que se oponían a ser vacunados, tal como lo señala la memoria del Presidente de la Junta Central de Vacuna de 1° de Mayo de 1898, que sostenía que *"por desgracia tenemos que luchar contra preocupaciones arracadas, contra el temor que la gente ignorante tiene a la vacuna"*.

En cuanto al marco normativo, el Código Sanitario de 1918 regulaba la vacunación obligatoria (con algunas causales de excepción), específicamente referida a la viruela, y establecía la gratuidad de esta. Norma similar se mantuvo en el Código Sanitario de 1931, agregando que el Presidente de la República podía

declarar obligatoria la inmunización de la población contra aquellas otras enfermedades transmisibles que tuvieran procedimientos eficaces de inmunización (como la difteria y la fiebre tifoidea, relevantes para la época).

Dicha norma se mantuvo en el Código Sanitario de 1968 y se encuentra vigente hasta el día de hoy de forma similar, contemplándose actualmente, además, que el Servicio Nacional de Salud (hoy Ministerio de Salud) *“podrá disponer de las medidas necesarias para que, en interés de la salud pública, las autoridades controlen el cumplimiento por parte de los habitantes del territorio nacional de la obligación de vacunarse contra las enfermedades transmisibles en los casos en que tal vacunación sea obligatoria”*.

Un actor relevante en materia de vacunación en el país es el Programa Nacional de Inmunizaciones (PNI) dependiente del Ministerio de Salud, creado en 1978 y que ha permitido la disminución de la morbilidad y mortalidad de las enfermedades inmunoprevenibles, como la erradicación de la viruela (1950), la poliomielitis (1975) y el sarampión (1992), encontrándose entre sus objetivos fortalecer *“la estructura normativa de la vacunación en torno a su condición de derecho a un beneficio del Estado”*, de la mano del carácter obligatorio y gratuito.

En el contexto anterior, en el siglo XX se introdujeron diversas vacunas programáticas: contra la tuberculosis, en 1949; contra la poliomielitis, en 1961; antisarampión, en 1964, y contra la difteria, tétanos y tos convulsiva, en 1975.

De acuerdo con el marco normativo y las políticas de salud pública, el 16 de septiembre de 2021 se dictó la Resolución Exenta N° 50 del Ministerio de Salud, que dispone vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenible de la población del país, regulando las enfermedades a las cuales aplica, la población objetivo, el esquema de inmunización y los establecimientos autorizados para inocular, además de la gratuidad de estas vacunas.

Especial mención merece el considerando 5° de dicho decreto, al contemplar que *“las vacunas generan beneficios que van más allá de lo individual, porque protegen a toda la población, en su carácter de preventivos y de promoción de la salud, por lo que estas prestaciones de salud no pueden ser denegadas a ninguna persona”*, considerando que, si bien está redactado en beneficio de los migrantes, constituye una afirmación relevante en materia de salud pública, ya que como el propio decreto lo indica, la importancia de vacunar radica en *“conseguir el efecto de inmunidad de grupo, o de rebaño, la que es definida como la protección de una determinada población ante una infección debido a un elevado porcentaje de personas vacunadas”*.

Como es de esperarse, ha existido resistencia por parte de grupos antivacunas a la obligación de inocularse dispuesta por la autoridad en el marco de sus facultades. Sin embargo, las cortes no han sido amables con estos grupos conspirativos. Así, la Corte de Apelaciones de Valparaíso ha razonado: *“3.- Que desde luego la verdad científica es que la vacuna es positiva y necesaria por razones de salud pública frente a una enfermedad grave y contagiosa, y toda argumentación en contrario no pasa de constituir ignorancia pura y dura”* (Rol Protección 14.085-2021). Apelada dicha sentencia, esta fue confirmada por la Corte Suprema, sin matices de ningún tipo (Rol 44.957-2021).

¿Podría decretarse la obligatoriedad de la vacuna en contra del covid-19 actualmente en Chile? En los medios han aparecido el último tiempo diversas noticias que se refieren a este tema. Por una parte, a nivel

mundial, por ejemplo, Francia han declarado que la vacuna es obligatoria para el personal que trabaja en el área de la salud, y en Estados Unidos la han hecho obligatoria para empleados federales e incluso está en discusión si podrá serlo para personas que trabajen en empresas privadas con más de 100 trabajadores. Cabe destacar que en en este último país hay una vacuna contra el SARS-CoV-2 que cuenta con un registro sanitario completo y no solamente con una autorización de emergencia, como ocurre en la mayoría de los países, incluido el nuestro.

Recientemente, el Reino Unido anunció que todos aquellos trabajadores de la salud que tengan contacto con pacientes deberán estar vacunados al 1º de abril de 2022.

En Chile, reiteradas veces se han referido a este tema, destacando la opinión del Comité Asesor en Vacunas y Estrategias de Inmunización (CAVEI) que se ha manifestado proclive a la obligatoriedad para ciertos grupos de la población, como personal sanitario y funcionarios de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (Elearn).

De acuerdo con lo expuesto, entonces, ¿que podría impedir que la vacuna con el SARS-CoV-2 sea obligatoria? En nuestro país, para que una vacuna sea reconocida por la autoridad sanitaria requiere tener la autorización y el registro en el Instituto de Salud Pública (ISP). Esto no ha ocurrido hasta el día de hoy, ya que todas las vacunas contra el covid-19 que están siendo utilizadas cuentan solo autorización de emergencia, es decir, solo están autorizadas en el contexto de la pandemia y de los estudios clínicos que se han estado efectuando. Por otro lado, en caso de disponerse la obligatoriedad de la vacuna, se requeriría que el Estado asegure la disponibilidad de las dosis respectivas para la población objetivo que se defina, lo que implica procesos de negociación con los laboratorios productores.

** Gabriela Novoa Muñoz y Jorge Andrés Hübner Garretón son profesores del LL.M. UC y miembros de la Asociación Chilena del Derecho de la Salud.*

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online